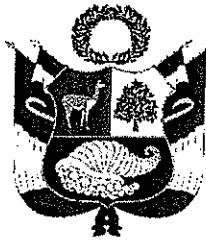


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL

REG. N° 306
QUE CONSTA que a Masante esta sellada copia de
que tengo a la vista.

02 JUL. 2024
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ
FEDATARIO
PGGR N° 306-2024 GRA/GGR

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 384-2024-GRA/GGR

Huaraz, 26 de junio de 2024

VISTO:

La Carta N° 002-2023-CONSORCIO PEDRO PAULET/GRVT-RC de fecha 11 de agosto de 2023, el Informe N° 002-2024-GRA/A de fecha 05 de marzo de 2024, Memorándum N° 1191-2024-GRA/GRI de fecha 12 de abril de 2024 y Informe Legal N° 371-2024-GRA/GRAJ de fecha 24 de mayo 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 211-2022-GRA para la ejecución de la obra: “Construcción de bloque de infraestructura en la I.E. N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash” producto del otorgamiento de la buena pro al Contratista Consorcio Pedro Paulet, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/ 1'880,419.23 (Un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve y 23/100 soles) y por el plazo de ejecución de 90 días;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 413-2023-GRA/GGR de fecha 14 de julio de 2024, se aprueba el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: IOARR “Construcción de bloque de Infraestructura en la Institución Educativa N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”;

Que, mediante Carta N° 002-2023-CONSORCIO PEDRO PAULET/GRVT-RC de fecha 11 de agosto de 2023, el Consorcio Pedro Paulet solicita ampliación de plazo en el proyecto: “Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash” con CUI N° 245421, anexando el informe emitido por el Residente de Obra IOARR que concluye que la solicitud de Ampliación de plazo debe declararse procedente por reunir las condiciones establecidas en el numeral b) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por el plazo de 21 días calendarios;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe N° 64-2024-GRA/GRI de fecha 07 de febrero de 2024 remite los actuados a la Gerencia General Regional, a fin de emitirse la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución

de la obra: "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE Nº 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI Nº 245421;

Que, mediante Memorándum Nº 383-2024-GRA/GGR de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional remite el Informe Nº 002-2024-GRA/A de fecha 05 de marzo de 2024 concluyendo que el Contratista estaría incumpliendo con el procedimiento para la presentación de la ampliación de plazo Nº 01 estipulado en el inciso 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que su solicitud carece de sustento técnico y legal según lo señalado en el ítem 4.5 y 4.8 del citado informe, por consiguiente no se estaría produciendo válidamente una ampliación de plazo por incumplirse el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a las observaciones acotadas en el Informe Nº 002-2024-GRA/A de fecha 05 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Nº 010-2024-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/ATM de fecha 12 de marzo de 2024 elaborado por el Ingeniero Aldo Tarazona Minaya, concluyendo que se declare Procedente la Ampliación de Plazo solicitado por Pedro Paulet por haber adquirido tal derecho por el Silencio Administrativo de la entidad;

Que, posterior a ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe Nº 759-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 de marzo, solicitando a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto de lo actuado en el expediente de Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra: "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE Nº 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI Nº 245421;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante Memorándum Nº 1191-2024-GRA/GRI de fecha 12 de abril de 2024 opina que la pretensión de Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra IOARR "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE Nº 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI Nº 245421, no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que es manifiestamente improcedente su Aprobación;

Que, de acuerdo al Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. A su vez, el numeral 198.1. del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, en la Resolución Gerencial General Regional Nº 413-2023-GRA/GGR de fecha 14 de julio de 2023, se advierte en el resumen del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01 lo siguiente:

| Nº PRESUP. | DESCRIPCION | COSTO S/ |
|------------|------------------------------------|------------|
| 1 | Adicional de Obra Nº 01 | 167,167.46 |
| 1 | Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 | 167,167.46 |
| | Diferencia | 000,000.00 |

Que, el Informe N° 002-2024-GRA/A de fecha 05 de marzo de 2024, precisa respecto al cuadro anterior, que el presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 01 es igual al presupuesto del adicional de obra N° 01, teniendo este una variación presupuestal de S/ 0.00 que representa un porcentaje de incidencia de 0.00%, por lo que ante tal situación, no debería de solicitar una ampliación de plazo de ejecución contractual debido a que las partidas contractuales del deductivo vinculante N° 01 se incorporaron al adicional de obra N° 01; no obstante, lo cual el Residente solicita un plazo adicional para la ejecución de la prestación;

Que, asimismo en cuanto a lo que señala la normativa en el numeral b) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las Causales de Ampliación de plazo: "*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*" y conforme se puede corroborar del cuadro que antecede, el porcentaje de incidencia es 0.00% por lo que al ser así, no habría ampliación del plazo de las garantías, por tanto, no se necesitaría un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra;

Que, además en el folio 29 del expediente que antecede, se describe el inicio de la causal de la ampliación de plazo N°01, el cual se encuentra sustentado en el asiento N°47 (folio 12) y 48 (folio 11) del residente de obra; sin embargo, no se anota el final de la causal de la circunstancia invocada para que se pueda contabilizar los quince (15) días que tendría el contratista para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme lo estipula el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del programa de ejecución de obra vigente*".

Que, por otro lado se puede apreciar que según el plazo de ejecución de la obra principal de noventa (90) días calendarios, ésta culminaría el día 19 de enero de 2023; sin embargo, con fecha 17 de enero de 2023 se realiza la paralización de la obra, debido a que, se culminaron con las partidas programadas del contrato de obra, teniendo un plazo restante para su culminación de tres (03) días calendario, mientras que por otro lado, se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional N°413-2023-GRA/GGR el expediente de adicional con deductivo vinculante N°01 con una variación presupuestal de S/ 0.00, por lo que, el plazo que se tenía para ejecutar las partidas contractuales del deductivo se tenía que programar para el adicional de obra, siendo innecesario una ampliación de plazo. Por otra parte, se puede observar que la obra al culminar el día 16 de enero de 2023, según el asiento 92 (folio 10) se encuentra atrasada ya que no estaban culminados al 100% las partidas contractuales, motivo por el cual estarían solicitando un plazo adicional para la ejecución del adicional, lo que, de acuerdo a su plazo contractual estaría sujeto a penalidades;

Que, en ese sentido, de la revisión de los antecedentes, se puede concluir que el contratista estaría incumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 197º y el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, resolviendo su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Improcedente;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 371-2024-GRA/GRAJ de fecha 24 de mayo 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra IOARR "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI N° 245421, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de

diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Pedro Paulet para la Ejecución de la Obra IOARR "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI N° 245421.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinarse las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra IOARR "Construcción de Bloque de Infraestructura en la IE N° 86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, Distrito de Paucas, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI N° 245421.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Pedro Paulet, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABC. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

